

Informe de atestiguamiento independiente

I. Alcance del trabajo

He sido contratado por Bolsa Mercantil de Colombia S.A. para auditar respecto del cumplimiento de la regulación aplicable a la auditoría de los indicadores de gestión establecidas en el Anexo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019 correspondiente al segundo trimestre de 2023 (abril - junio). La Gerencia de la Bolsa es responsable del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la regulación frente a los indicadores de gestión.

El objetivo del trabajo es proveer una opinión sobre los servicios acordados en el contrato CO-2021-0005 celebrado entre Ernst & Young S.A.S, en adelante "EY" y Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante "la Bolsa", suscrito en el año 2021, correspondiente a los servicios profesionales de auditoría de gestión a los procesos a cargo del gestor de Mercado de Gas Natural por parte de EY a la Bolsa de acuerdo con lo dispuesto para el efecto en la Resolución CREG 055 de 2019, específicamente para la auditoría correspondiente a los indicadores de gestión, reglamentados en el anexo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019.

II. Criterios aplicados por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Los criterios de cumplimiento que fueron contemplados en el alcance de nuestros procedimientos y corresponden a los principios generales establecidos en el Anexo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019. Estos principios fueron diseñados de forma específica para el cálculo de los indicadores y por tanto no deben ser adecuados para otro propósito.

El trabajo fue conducido con base en la norma internacional de trabajos para atestiguar (ISAE) 3000 “Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica” emitido por el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board) aceptada en Colombia y de acuerdo con el alcance establecido en el artículo 19 y literal B del artículo 20 de la Resolución CREG 055 de 2019; en consecuencia, incluyó examinar, con base en pruebas, evidencias acerca del cumplimiento de la Bolsa, con los requerimientos mencionados y la realización de otros procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias.

III. Responsabilidad de la Administración

La Gerencia de la Bolsa es responsable del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la regulación frente a los indicadores de gestión.

IV. Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión respecto al cumplimiento de la regulación basada en la revisión, teniendo en cuenta los aspectos mencionados en el párrafo “Alcance del trabajo”.

Cumplir con los requerimientos de independencia y demás requerimientos éticos establecidos en Colombia, basado en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y conducta profesional. Este estándar requiere planear y llevar a cabo el trabajo para obtener una opinión fundamentada y razonable.

Este tipo de trabajo, según el estándar ISAE 3000, involucra llevar a cabo procedimientos para obtener evidencia acerca de si los servicios prestados por la Bolsa corresponden a la regulación emitida por la CREG. La naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio.

V. Nuestra independencia y Control de Calidad

Hemos mantenido nuestra independencia y confirmamos que hemos cumplido con los requisitos del Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, y tenemos las competencias y experiencia requeridas para conducir este trabajo de aseguramiento. EY también aplica la Norma Internacional de Control de Calidad para firmas que realizan Auditorías y Otros Compromisos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, y por consiguiente mantiene un sistema integral de control de calidad incluyendo políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de los requerimientos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

VI. Procedimientos realizados

Los procedimientos del trabajo incluyeron:

- A. Examinar, con base en evidencias acerca del cumplimiento de la Bolsa, el administrador de la subasta, el subastador y los compradores y vendedores frente a los requerimientos mencionados y la realización de otros procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias.
- B. Indagación al personal de la Bolsa en relación con la ejecución de los procedimientos inmersos en cada auditoría.
- C. Entendimiento del modelo de operación, la definición de actores y la operación de cada una de las subastas según la regulación vigente.
- D. Inspección de documentación técnica relacionada con los servicios acordados.
- E. Revisión de reportes de medición del servicio y los componentes tecnológicos que soportan la operación de los servicios.

Los procedimientos ejecutados están relacionados a la auditoría de los indicadores de gestión del segundo trimestre de 2023 (01 de abril a 30 de junio de 2023), y no cubren ninguna aserción hecha por la Gerencia de la Bolsa, con relación a eventos subsecuentes al periodo en mención.

Consideramos que la evidencia obtenida es suficiente y apropiada para proveer una base para la opinión.

El informe no proporciona un concepto legal sobre el cumplimiento del gestor del mercado Bolsa Mercantil de Colombia S.A., de acuerdo con lo establecido en el anexo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019 respecto de los indicadores de gestión.

Los procedimientos ejecutados, sus resultados que forman la base para la opinión, están detallados en el Anexo 1. Pruebas y recomendaciones.

VII. Opinión

En nuestra opinión, la Bolsa cálculo de forma precisa los indicadores de gestión definidos en el anexo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019, esto del segundo trimestre de 2023 (01 de abril a 30 de junio de 2023).

La información reportada por la Bolsa, detallada en el Anexo 1 (adjunto), corresponde en todos los aspectos materiales, a los resultados del cumplimiento regulatorio del cálculo de los indicadores de gestión del segundo trimestre de 2023 (01 de abril a 30 de junio de 2023).

Consideramos que el trabajo proporciona una base razonable para sustentar el resultado.

VIII. Restricciones de uso y distribución

Este informe está destinado exclusivamente para información y uso de la administración de Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y los Agentes y Terceros interesados en el mercado de gas natural en los términos de publicación indicados en el artículo 20 de la Resolución CREG 055 de 2019, y no está destinado a ser y no debe ser utilizado por cualquier otra persona con excepción de las partes mencionadas.

Atentamente,



Cecilia Polo
Consulting Partner
Ernst & Young S.A.S.



José Libardo Bueno C.
Consulting Managing Partner Colombia
Tarjeta profesional 9218-T
Ernst & Young S.A.S.

Bogotá, Colombia
03 de agosto de 2023

Se adjunta: Anexo 1: Pruebas realizadas y recomendaciones

Anexo 1

Pruebas Realizadas Y Recomendaciones

A continuación, se detallan las pruebas realizadas para la Auditoría Trimestral de los Indicadores de gestión del periodo comprendido entre el 01 de abril a 30 de junio de 2023.

I. Indicadores de gestión

A. Objetivo

Auditar la precisión de los indicadores de gestión del segundo trimestre de 2023 calculados por el gestor del mercado conforme a lo establecido en el Anexo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019.

B. Alcance

CRITERIO	CONFORME		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Indicador de Disponibilidad del BEC. Resolución CREG 055 de 2019 - Anexo 5 numeral 1			
Porcentaje de tiempo en que el BEC se encuentra disponible. Este porcentaje deberá ser igual o superior a 99% entre las 00:00 a.m. y las 11:59 p.m. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación: $D = \frac{t_{\text{(disponible_d)}}}{t_{\text{total}}} \times 100$ Donde: D: Porcentaje de tiempo en que el BEC estuvo disponible durante el período de evaluación. $t_{\text{(disponible_d)}}$: Número de minutos entre las 00:00 a.m. y las 11:59 p.m. del período de evaluación en que el BEC estuvo disponible. t_{total} : Número de minutos entre las 0:00 a.m. y las 11:59 p.m. del período de evaluación.	X		El indicador de disponibilidad obtenido por el auditor es 100%. Por lo tanto, el cálculo del indicador del gestor del mercado es preciso.
Indicador de Oportunidad de la publicación. Resolución CREG 055 de 2019 - Anexo 5 numeral 2			
Porcentaje de tiempo en que el gestor del mercado cumple el horario de publicación de la información transaccional y operativa establecido en los siguientes apartes del Anexo 2 de la resolución CREG 111 de 2017: A. Literales b) y d) del numeral 2.3. B. Literal b) del numeral 4.2.	X		El resultado del indicador obtenido por el auditor es de 100%. Comparado con el resultado obtenido por el gestor del mercado se concluye que el indicador es preciso.

CRITERIO	CONFORME		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>Modificado por el literal b) y d) del numeral 2.2. del Anexo 2 de la Resolución CREG 185 de 2020 y por el literal b) y d) del numeral 2.2. del Anexo 1 de la Resolución CREG 186 de 2020 Este porcentaje deberá ser igual o superior al 98%.</p> <p>El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación:</p> $O_p = d_p / d_{total} \times 100$ <p>Donde:</p> <p>O_p: Porcentaje de tiempo en que el gestor del mercado publicó oportunamente la información transaccional y operativa durante el período de evaluación.</p> <p>d_p: Número de días del período de evaluación en que el gestor del mercado publicó oportunamente la información transaccional y operativa.</p> <p>d_{total}: Número de días del período de evaluación en que el gestor del mercado debió publicar la información.</p>			
<p>Indicador de Oportunidad del registro de contratos Resolución CREG 055 de 2019 - Anexo 5 numeral 3</p>			
<p>Porcentaje de veces en que el gestor del mercado realiza el registro de los contratos a que hace referencia el literal b) del numeral 1.3 del Anexo 2 de la resolución CREG 111 de 2017 modificado por el literal b) del numeral 1.2 del anexo 2 de la Resolución CREG 185 de 2020 y el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 186 de 2020. Este porcentaje deberá ser igual al 100%. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación:</p> $O_{rc} = o_c / o_{total} \times 100$ <p>Donde:</p> <p>O_{rc}: Porcentaje de veces en que el gestor del mercado registró oportunamente los contratos durante el período de evaluación.</p> <p>O_c: Número de veces durante el período de evaluación en que el gestor del mercado registró oportunamente los contratos.</p> <p>O_{total}: Número de veces durante el período de evaluación en que el gestor del mercado debió registrar contratos.</p>	X		<p>El resultado del indicador calculado por la auditoría es de 100%.</p> <p>Comparado con el resultado obtenido por el gestor del mercado se concluye que el indicador es preciso.</p>

CRITERIO	CONFORME		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Indicador de Oportunidad del registro de comercializadores Resolución CREG 055 de 2019 - Anexo 5 numeral 4			
<p>Porcentaje de veces en que el gestor del mercado realiza el registro de los comercializadores dentro de los términos del Artículo 7 de la resolución CREG 123 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este porcentaje deberá ser del 100%. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación: $O_{rr} = O_r / O_{total} \times 100$</p> <p>Donde:</p> <p>$O_{rr}$: Porcentaje de veces en que el gestor del mercado registró oportunamente a los comercializadores.</p> <p>O_r: Número de ocasiones durante el período de evaluación en que el gestor del mercado registró oportunamente a los comercializadores.</p> <p>O_{total}: Número de ocasiones durante el período de evaluación en que el gestor del mercado debió registrar comercializadores.</p>	X		<p>Se revisó el estado activo del listado de comercializadores registrados para el período de evaluación, encontrando que para el trimestre se presentaron cuatro registros de comercializadores.</p> <p>Comparado con el resultado obtenido por el gestor del mercado se concluye que el indicador es preciso.</p>
Indicador de Oportunidad de la liquidación y facturación de cargos por uso del gestor de mercado Resolución CREG 055 de 2019 - Anexo 5 numeral 5			
<p>Porcentaje de veces en que el gestor del mercado realiza la liquidación y facturación del pago establecido en el ANEXO 6 dentro de los términos establecidos en la presente resolución. Este porcentaje deberá ser del 100%. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación: $O_{lf} = O_{nlf} / O_{total} \times 100$</p> <p>Donde:</p> <p>$O_{lf}$: Porcentaje de veces en que el gestor del mercado realizó la liquidación y facturación de cargos por uso oportunamente.</p> <p>O_{nlf}: Número de ocasiones durante el período de evaluación en que el gestor del mercado realizó la liquidación y facturación de cargos por uso oportunamente.</p> <p>O_{total}: Número de ocasiones durante el período de evaluación en que el gestor del mercado debió realizar la liquidación y facturación de cargos por uso.</p>	X		<p>El resultado del indicador calculado por la auditoría es de 100%. Comparado con el resultado obtenido por el gestor del mercado se concluye que el indicador es preciso.</p>

CRITERIO	CONFORME		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Indicador de Oportunidad de implementación de la regulación Resolución CREG 055 de 2019 - Anexo 5 numeral 6			
<p>Cumplimiento en la implementación de la regulación expedida por la Comisión. Este porcentaje deberá ser del 100%. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación: $O_{ir} = \frac{o_{nir}}{o_{total}} \times 100$</p> <p>Donde:</p> <p>O_{ir}: Porcentaje de veces en que el gestor del mercado implementó la regulación expedida por la Comisión en los términos establecidos por la misma.</p> <p>O_{nir}: Número de ocasiones durante el período de evaluación en que el gestor del mercado implementó la regulación expedida por la Comisión en los términos establecidos por la misma.</p> <p>O_{total}: Número de ocasiones durante el período de evaluación en que el gestor del mercado debió implementar la regulación expedida por la Comisión.</p>	X		Se verificó que para el segundo trimestre de 2023 la CREG no expidió resoluciones para ser implementada a través de desarrollos por el gestor del mercado, por lo anterior no se dieron los elementos para realizar el cálculo del indicador.

II. Conclusión

El cálculo de los indicadores de gestión realizado por el gestor del mercado es preciso conforme a lo establecido en el Anexo 5 de la Resolución 055 de 2019. A la fecha de cierre del presente informe no se presenta un acumulado de incumplimiento de indicadores.

Finalmente es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en la norma, las recomendaciones del auditor deberán cumplirse por el gestor del mercado, como parte de sus funciones.